



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000237 (23 ENE. 2024)

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, 1957 del 5 de noviembre 2021, 2666 del 8 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998¹, el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad C.I. del Mar Caribe S.A., para la construcción y operación de un muelle privado para el cargue de carbón, en el Municipio de Ciénaga (Magdalena).

Por medio de la Resolución 553 del 15 de mayo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución 248 de 1998 a la Sociedad Portuaria de Ciénaga S.A.

El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del Auto 2203 del 15 de agosto de 2007, aceptó el cambio de razón social de la Sociedad Portuaria De Ciénaga S.A. a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. identificada con el NIT. 819.005.181-9.

A través de la comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 6500081900518123002 y en la ANLA 20236200439852 del 03 de agosto de 2023 (VPD0124-00-2023), el señor Daniel Francisco Tenjo Suarez, en calidad de primer suplente del gerente de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., identificada con NIT. 819.005.181 - 9, presentó solicitud de modificación de plan de manejo ambiental otorgada

¹ Modificada por las resoluciones 1079 del 10 de octubre de 2003, 2442 del 26 de diciembre de 2008, 0527 del 31 de mayo de 2013 y 814 del 15 de agosto de 2013.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

mediante la Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998, con el objeto de implementar la modalidad un de terminal portuario multipropósito con instalaciones para el recibo (modo férreo, marítimo y carretero), acopio y posterior exportación/importación de hidrocarburos, coque, gráneles limpios (granos, tortas, harinas) y sucios (fertilizantes, minerales granulados, “soda-ash”), carga general (carga contenerizada, RoRo, y el manejo de cargas especiales como sustancias químicas y peligrosas), a localizarse en el municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena.

Por medio del Auto 6606 del 24 de agosto de 2023, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA dio inicio al trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998.

A través de la comunicación con número de radicado 20236200653382 del 25 de septiembre de 2023, la señora Dianith Araujo Polo (Coordinación de Medio Ambiente y Agricultura ASOCOMUNAL) y 104 personas más, solicitaron una Audiencia Publica Ambiental, en desarrollo del Trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio del Auto 7938 del 27 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes a Moisés Alfonso Urieles Saavedra, Dianith Vanessa Araujo Polo y Laureano Antonio Villamizar Carrillo.

Por medio del oficio con radicado ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA, concepto previo sobre la conservación y uso sostenible del ecosistema de manglar, en el marco del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 0248 del 12 de marzo de 1998, para el proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena”.

A través del Acta 54 del 29 de septiembre de 2023 y 3 de octubre de 2023, se requirió información adicional a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. en el marco de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto iniciado con Auto 6606 del 24 de agosto de 2023.

Mediante el Auto 8187 del 6 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercer interviniente a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

A través del oficio con radicado ANLA 20232000493191 del 9 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional le informó a la señora Dianith Araujo Polo, que la solicitud realizada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.5 (inciso tercero), la Audiencia pública será celebrada una vez la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., remita la respuesta a la solicitud de información adicional solicitada por la ANLA en el Acta 54 de 2023.

Mediante el oficio con radicado ANLA 20233000550061 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, concepto frente a las actividades propuestas para la Modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio del oficio con radicado ANLA 20233000550071 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR, pronunciamiento respecto los ecosistemas marinos sensibles y/o áreas marinas, protegidas, calidad ambiental marina, fenómenos y procesos climáticos, oceanográficos y geológicos en la costa, aprovechamiento de recursos marinos, y demás información de relevancia del área de influencia del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena”.

A través del oficio con radicado ANLA 20233000550081 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional informó a PROMIGAS S.A. E.S.P. acerca de la superposición del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. con el proyecto “Construcción y operación Gasoductos de la Costa Atlántica (Ballena Cartagena, Barranquilla) y construcción del Loop Palomino - La Mami”, y requirió el pronunciamiento respectivo en caso de considerarlo necesario.

Mediante el oficio con radicado ANLA 20233000550101 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, información sobre la presencia de áreas protegidas y/o de importancia ambiental en el área de intervención del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” y pronunciamiento respecto a la potencial intervención de la Reserva de la Biosfera Sierra Nevada de Santa Marta.

Mediante oficio con radicado ANLA 20233000550111 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional solicitó a la Alcaldía de Ciénaga, información general relacionada con el Trámite Administrativo de solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

A través del oficio con radicado ANLA 20233000550121 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG información regional respecto a la presencia de áreas de importancia ambiental y/o protegidas, ecosistemas estratégicos y/o sensibles e información regional, en el marco de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio oficio con radicado ANLA 20233000550131 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, información respecto a la presencia de áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el área propuesta para la modificación del Plan de Manejo del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

A través del oficio con radicado ANLA 20233000550171 del 27 de octubre de 2023, esta Autoridad Nacional solicitó a la Dirección General Marítima – DIMAR, pronunciamiento sobre las actividades propuestas para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200843952 del 8 de noviembre de 2023, Parques Nacionales Naturales de Colombia envió respuesta al oficio con radicado 55013 del 27 de octubre de 2023, con información sobre la presencia de áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales, en el área propuesta para la modificación del Plan de Manejo del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Por medio de la comunicación con radicado ANLA 20236200939452 del 1º de diciembre de 2023, la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. radicó la información adicional requerida mediante Acta 54 del 29 de septiembre de 2023 y 3 de octubre de 2023.

De acuerdo con la comunicación con radicado ANLA 20236201020282 del 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del MADS dio respuesta al oficio con radicado 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023, indicando que se encuentran en proceso de estudio de la información allegada, y una vez se cuente con concepto técnico se permitirán enviarlo para conocimiento.

Mediante la comunicación con radicado ANLA 20236201031212 del 21 de diciembre de 2023, el INVEMAR, dio respuesta al oficio con radicado 20233000550071 del 27 de octubre de 2023, remitiendo el Concepto Técnico CPT-BEM-024-23 relacionado con la influencia del proyecto Construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento de Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

Esta Autoridad Nacional, a través de oficio con radicado ANLA 20243000013561 del 05 de enero de 2024, dio alcance al oficio con radicado ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 relacionado con la solicitud de concepto ante la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del MADS, en el sentido de precisar que la Sociedad Portuaria en respuesta al literal d) del requerimiento 22 del Acta de Información Adicional 54 del 29 de septiembre de 2023, señala que producto del análisis sobre la intervención del ecosistema de manglar se plantea la estrategia de modificar el diseño del proyecto evitando alterar esta cobertura.

De conformidad a lo expuesto y en virtud de lo establecido por el parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1585 del 2 de diciembre de 2020, esta Autoridad Nacional profirió el Auto 105 del 16 de enero de 2023², por medio del cual se suspendió la actuación administrativa iniciada mediante Auto 6606 del 24 de agosto de 2023, hasta que la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

² Notificado por correo electrónico a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., el 17 de enero de 2024.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

–DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS allegue a esta Autoridad Nacional respuesta a la información remitida mediante oficios con radicados ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 y alcance 20243000013561 del 05 de enero de 2024 y/o el concepto previo en caso de ser procedente.

Mediante escrito con radicado ANLA 20246200076642 del 22 de enero 2024 la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS allegó a esta Autoridad Nacional respuesta a oficios con radicados ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 y alcance 20243000013561 del 05 de enero de 2024 en relación a pronunciamiento sobre las actividades propuestas para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

De la competencia de esta Autoridad

Por medio del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1., que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Mediante el Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En virtud del artículo noveno del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, son funciones del despacho de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otras, evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades, de conformidad con la normativa vigente.

Mediante la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, por la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se asignó en el

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, la función de impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades.

Mediante la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022, expedida por la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirectora Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana Maria Llorente Valbuena. Por tal motivo, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

De la reanudación de los términos del trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del Auto 105 del 16 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional suspendió los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 6606 del 24 de agosto de 2023 correspondiente al trámite de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., hasta tanto la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS allegue a esta Autoridad Nacional respuesta a la información remitida mediante oficios con radicados ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 y alcance 20243000013561 del 05 de enero de 2024 y/o el concepto previo en caso de ser procedente.

Mediante escrito con radicado ANLA 20246200076642 del 22 de enero 2024 la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS allegó a esta Autoridad Nacional respuesta a oficios con radicados ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 y alcance 20243000013561 del 05 de enero de 2024 en relación a pronunciamiento sobre las actividades propuestas para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. al respecto se señaló:

“(...) A partir de lo anterior y del análisis de la información recibida se presentan los siguientes comentarios y recomendaciones:

- 1. El viaducto proyectado afectaría el ecosistema caracterizado por Aqua y Terra S.A.S. como “Playas del Halobioma Cartagena y Delta del Magdalena” mediante la alteración en la cobertura vegetal típica y las zonas de playas, con posibles impactos en estado del ecosistema.*
- 2. En el área de intervención del proyecto se localiza uno de los Sitios Prioritarios de Conservación definidos para el Caribe Colombiano, específicamente el sitio No. 43 denominado “Punta Córdoba”. Este punto es considerado prioritario por contener los objetos de conservación (OdC) denominados “Playas de baja energía” y “Áreas de forrajeo de tortugas marinas”, según lo reportado en el informe técnico de Planificación ecorregional*

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

para la conservación in situ de la biodiversidad marina y costera en el Caribe y Pacífico continental colombiano (INVEMAR – TNC – CI – UAESPNN, 2009³)

3. Por otra parte, es pertinente destacar la importancia de las playas y su vegetación, como barrera natural para mitigar la erosión marino-costera. Por lo cual es pertinente considerar todas las posibles afectaciones a este ecosistema, a causa de intervenciones y/o de obras que sobre ella se realicen y puedan alterar o modificar la línea de costa. Por lo tanto, se recomienda que las obras en dicho ecosistema puedan considerar la conservación de la playa y la formulación de soluciones basadas en la naturaleza para compensar el impacto que sobre ella puedan causarse.

4. Se debe evaluar, de acuerdo con la normativa existente, todas las acciones de compensación a que haya lugar por alteración y afectación de ecosistemas naturales en los proyectos de licenciamiento ambiental.

5. No se tiene certeza sobre la cantidad de individuos por especie de flora realmente afectadas por el trazado del viaducto ajustado. Por lo que se recomienda realizar un inventario detallado de los individuos de la flora en sus distintos estadios de desarrollo en el área a intervenir directamente.

6. Considerando la posible presencia de especies de manglar en el área de intervención, se recomienda tener especial consideración con los cuerpos de agua naturales sean permanentes o estacionales y planos de inundación, para el mantenimiento de la conectividad hídrica con áreas de manglar adyacentes.

Por consiguiente, el ajuste al trazado del viaducto no afecta los individuos de mangle ubicados al sur de la banda transportadora, pero si afectaría individuos y zona de regeneración natural sobre el ecosistema de playas ubicadas en el sector al norte de la banda transportadora, por lo que se solicita proponer acciones de manejo para mitigar la afectación del ecosistema de playa y realizar las medidas de compensación adecuadas que contribuyan a la conectividad de las formaciones naturales y a garantizar los servicios ecosistémicos de regulación y soporte propios de este ecosistema.”

Fundamentos legales y consideraciones jurídicas

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código

³ INVEMAR – TNC – CI – UAESPNN. 2009. Informe Técnico: Planificación ecorregional para la conservación in situ de la biodiversidad marina y costera en el Caribe y Pacífico continental colombiano. Alonso, D., Ramírez, L. F., Segura-Quintero, C., Castillo-Torres, P., Díaz, J.M., Walschburger, T. y N. Arango. Serie de Documentos Generales No. 41. Santa Marta. 106p + Anexos.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas. (...)"

En consecuencia, a lo anterior, y para continuar con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta que la reanudación del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental estaba condicionado a la presentación de la respuesta de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos –DAMCRA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS a la información remitida mediante oficios con radicados ANLA 20233000464261 del 27 de septiembre de 2023 y alcance 20243000013561 del 05 de enero de 2024.

Remitida la información mencionada anteriormente por la –DAMCRA a treves del radicado ANLA 20246200076642 del 22 de enero 2024, se considera que se ha cumplido con la condición y en consecuencia, es procedente levantar la suspensión ordenada por medio del Auto 105 del 16 de enero de 2023, toda vez que, desaparecieron las causas que la originaron.

Por consiguiente, esta Autoridad Nacional se permite señalar que, a partir del día hábil siguiente⁴ de la radicación del alcance relacionado con la solicitud de levantamiento de la suspensión, el trámite de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Auto 6606 del 24 de agosto de 2023, continuará su curso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, dando observancia a los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, procederá a levantar la suspensión de términos del trámite administrativo bajo estudio, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva de la presente decisión.

Finalmente, es de anotar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de los términos de la actuación administrativa ordenada mediante Auto 105 del 16 de enero de 2023, correspondiente al trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Auto 6606 del 24 de agosto de 2023, para el para el proyecto “Construcción y Operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena” presentada por la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado

⁴ 23 de enero de 2024.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado con el Auto 6606 del 24 de agosto de 2023”

constituido o a la persona autorizada de la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a los terceros intervinientes reconocidos en la actuación y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 ENE. 2024



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



JOANNA MARIA GUERRERO CARDENAS
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0399
Fecha: enero 2024

Proceso No.: 20243000002375

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad